

de 1993. Ello sin perjuicio de conveniencias entre los contratantes y con posibilidad de anticipos en forma de

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria u otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de posibles ayudas que establezcan la Comunidad Económica Europea, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto y el control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones podrán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en y formada paritariamente por Vocales cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera. La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/poraje identificación catastral	Término municipal poblac.	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción contratada	
				Kilogramos	Varietad

Cantidades de producción contratada expresadas en kilogramos, con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 1992 (8).

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

(8) Anterior al 15 de septiembre de 1992.

10125 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 3000 GF, tipo Cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF3690 4RM, versión 4RM.*

A solicitud de «Massagri, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 3000 GF, tipo Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 3690 4RM. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9205.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF, Antony (Francia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción de lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 13 de marzo de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

10126 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Beyfe», modelo EP.70/II, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Talleres Beyfe, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Beyfe», modelo EP.70/II, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Explorer 70 Special VDT. Versión: 4RM.

Marca: «Same». Modelo: Explorer 70 Special. Versión: 2RM.

Marca: «Same». Modelo: Explorer 60 Special VDT. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 674/70 NVDT. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 674/70 N. Versión: 2RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 674/60 NVDT. Versión: 4RM.

Marca: «Hürlimann». Modelo: 468.4 VDT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9206.a(7).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código OCDE, método estático, por la Estación Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE CULTURA

10127 *ORDEN de 13 de marzo de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 82/1988, interpuesto por don Julián Pinilla Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 82/1988, seguido ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, entre don Julián Pinilla Alonso y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 13 de junio de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julián Pinilla Alonso, contra la resolución del Ministro de Cultura de 12 de marzo de 1987, por la que se acuerda declarar resuelto por incumplimiento el contrato de obras celebrado entre el Departamento correspondiente del Ministerio de Cultura y la empresa del expresado recurrente para la restauración del Convento de Asunción de Calatrava de Almagro y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella resolución interpuesto, por estar ajustadas a Derecho ambas resoluciones.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10128 *RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1406/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles y otros recurso contencioso-administrativo número 1/1406/1991 contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

10129 *RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 5/1052/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), se ha interpuesto por don Enrique Poza Rojo el recurso contencioso-administrativo número 5/1052/1991, en solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

10130 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 7 de mayo de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,960	102,266
1 ECU	128,316	128,702
1 marco alemán	62,487	62,675
1 franco francés	18,565	18,621
1 libra esterlina	183,375	183,925
100 liras italianas	8,307	8,331
100 francos belgas y luxemburgueses	303,655	304,567
1 florin holandés	55,519	55,685
1 corona danesa	16,170	16,218
1 libra irlandesa	166,725	167,225
100 escudos portugueses	74,641	74,865
100 dracmas griegas	53,068	53,228
1 dólar canadiense	85,215	85,471
1 franco suizo	67,815	68,019
100 yenes japoneses	77,155	77,387
1 corona sueca	17,333	17,385
1 corona noruega	16,006	16,054
1 marco finlandés	23,000	23,070
100 chelines austriacos	887,920	890,588
1 dólar australiano	76,541	76,771

Madrid, 7 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.